

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883.)

No publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) llegó ayer á Villaviciosa (Portugal) sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Estado Mayor Central del Ejército

(Continuación)

(ll) La nota de baja en las cajas y destino á cuerpo de los reclutas, no se estampará en las filiaciones hasta el día 4 de Marzo próximo, á fin de que, al distribuir el personal, pueda tenerse en cuenta las aptitudes de la totalidad; señalando exactamente, en la nota de baja, el día en que los reclutas se presentaron á concentración, para que los cuerpos lo tengan presente al fijar, cuando corresponda, el orden de licenciamiento, según determina la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1906 (C. L. núm. 159).

A partir del citado día 4 de Marzo, las cajas cubrirán por orden sucesivo las bajas que puedan ocurrir, y los que vengán á ocuparlas serán desde luego destinados á los cuerpos á quienes pertenecían quienes causaron aquellas.

(m) A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía á concentración, se les destinará al cuerpo, sea ó no especial, que les corresponda, con arreglo á los antecedentes de las cajas, instruyéndoles, con toda urgencia, en los cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Abril de 1901 (C. L. número 93), el expediente que señala el Código de Justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos correspondan.

(n) Al hacerse la distribución de reclutas, se tendrá muy presente que los destinados á los regimientos mixtos de Ingenieros de la Península, y los correspondientes á las compañías de Zapadores de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, así como á las de Telégrafos de éstos últimos archipiélagos, deberán proceder de todas las cajas de la región ó de las respectivas islas, con objeto de que dichos individuos sean los más idóneos para su especial servicio. Serán, por tanto, preferidos aquellos que posean títulos de automovilista ó mecánico, y se procurará á la vez que á los regimientos mixtos vaya el mayor número posible de reclutas que tengan el oficio de carpintero.

(ñ) Entre los individuos que se destinen al batallón de Ferrocarriles, figurarán en primer término aquellos que desempeñen ó hayan desempeñado, en las compañías de ferrocarriles, los cargos ú oficios que detalla la real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (C. L. núm. 219); cuidándose, á la vez, que los destinados fuera de estos casos posean también oficios ó profesiones de aplicación en el citado cuerpo, así como entre los destinados á la Yeguada militar figuren algunos de oficio hortelano.

(o) Se cuidará, del propio modo, que los reclutas comprendidos en este llamamiento, que sean telegrafistas civiles, se destinen á la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid, ó á un regimiento mixto de ingenieros; que los ciclistas sean destinados preferentemente á la sección ciclista de ingenieros y á cuerpos de Infantería, para que éstos puedan nutrir las secciones ciclistas de las regiones y, en todos casos, que los destinados á Telégrafos y Sanidad Militar sepan leer y escribir.

(p) La Brigada Topográfica de ingenieros recibirá sus reclutas de todas las cajas de las regiones sétima y octava, que deben facilitarlos; destinándose asimismo á la Obra y Topográfica de Estado Mayor, aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán, en relaciones nominadas, á cada una de las regiones respectivas.

Los individuos que faltaren para el completo de los que hubiere de destinarse á dichas brigadas, serán designados entre los mejores que reúnan las condiciones regla-

mentarias, prefiriendo los delineantes y dibujantes, con la condición precisa de saber leer y escribir.

(q) Tomándose en consideración cuanto precede, se harán los destinos de los demás reclutas en la forma que previenen los artículos 156 y 164 del reglamento actual para la ejecución de la ley de reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

(r) Para destinar á cuerpos de Caballería los reclutas que han de cubrir bajas en el Escuadrón de Escolta Real, se atenderá principalmente á que los escogidos reúnan las condiciones de talla necesaria y las de fuerza y robustez en relación con su peso, perímetro torácico y demás datos antropométricos.

(s) Los reclutas que sean destinados á los depósitos de sementales de las armas de Caballería y Artillería, marcharán desde las cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada; no incorporándose á su destino, interin no se disponga expresamente.

(t) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados cuerpos, se observará lo que al efecto previene el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Febrero de 1907 (D. O. núm. 36).

Art. 2.º Los capitanes generales ordenarán que, á las capitalidades de las cajas donde no exista guarnición, vayan los talladores que sean indispensables, los cuales disfrutará el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los inspectores de Sanidad Militar respectivos, que se habilite el mayor número posible de hospitales militares, dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, y en breve tiempo pueda declararse su utilidad ó inutilidad.

Art. 3.º Los capitanes generales podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, que asistan médicos militares el reconocimiento de los reclutas, en cajas que radiquen en puntos donde no haya guarnición.

Art. 4.º El Capitán general de Baleares hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes cajas de aquel archipiélago, de modo que los de cada isla sean destinados á los cuerpos activos que residan

en la misma, excepción hecha de los regimientos de Infantería de Mahón y Menorca, que se nutrirán con fuerzas procedentes de la tercera región; pudiendo á la vez destinar todo el contingente de reclutas de la isla de Menorca á la comandancia de tropas de Artillería de la misma, y completar los contingentes parciales asignados á cada grupo en el estado núm. 1, con los que para tal objeto se le destinen de la Península.

Art. 5.º El capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guarnecen; considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera, y completando además los contingentes parciales asignados á cada cuerpo en el estado núm. 1, con aquellos que con tal fin se destinen de la Península.

Art. 6.º Los capitanes generales de la segunda y tercera regiones participarán á los gobernadores militares de Ceuta y Melilla las cajas que hayan designado en sus regiones respectivas para que faciliten los reclutas que señala el estado núm. 3 á los Cuerpos y unidades que guarnecen aquellas plazas, y lo mismo efectuarán á su vez los de las regiones primera y tercera, por cuanto concierne á los reclutas que han de enviarse á Canarias y Baleares.

Art. 7.º Los jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que, perteneciendo á otras, pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la caja de su procedencia el arma para la cual reúnan mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al Cuerpo que, telegráficamente, les designe la caja á que correspondan.

Art. 8.º Elegido el contingente de reclutas de cada Cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida á aquel que por su despejo le parezca más á propósito, y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje.

Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y diete, advirtiéndole

que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 9.º Las cajas de recluta participarán por telégrafo á los capitanes generales de sus regiones, la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo las cajas avisarán á los gobernadores ó comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios, reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

(Continuará)

Gobierno civil

En la Gaceta de Madrid del 27 de Diciembre último aparece inserta la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Interesado por el Ministerio de Fomento se dicte una disposición para que por los Ayuntamientos se establezcan básculas en las ferias y mercados, destinadas al peso de las reses, con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones, petición hecha á solicitud de los Jefes de Fomento de la Ceruña, Pontevedra, Lugo, Orense y Oviedo y Asociación general de ganaderos del Reino, y teniendo en cuenta que se trata de una medida que afecta caracteres de generalidad y que puede constituir un servicio reproductivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. por medio del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, exprese á los Ayuntamientos la conveniencia de acceder á lo que el Ministerio de Fomento interesa, estableciendo básculas en las ferias y mercados destinadas al peso de las reses con objeto de que los ganaderos que lo deseen las utilicen al verificar sus transacciones.»

En su virtud encarezco á los alcaldes que propongan sin demora á los Ayuntamientos de su presidencia la forma y medios de satisfacer las legítimas aspiraciones de los solicitantes que recomienda el Ministerio de Fomento, y que de sus acuerdos den cuenta á este Gobierno civil á los efectos que procedan.

Madrid 12 de Febrero de 1909.—El gobernador, marqués de Vadillo.

Fomento

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de Caza, fecha 16 de Mayo de 1902, desde el 15 del actual dará principio la veda general de toda clase de caza en esta provincia, debiendo los alcaldes cuidar especialmente del exacto cumplimiento de este precepto, en cuyo cometido serán eficazmente ayudados por la Guardia civil, que vigilará del mismo modo con el mayor cuidado, no se cometa transgresión alguna contra lo dispuesto en dicha Ley.

Madrid 12 de Febrero de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Los artículos que deberán tenerse en cuenta, son los siguientes:

Artículo 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 15 de Febrero hasta 31 de Agosto inclusive.

Las palomas, tórtolas y cedernices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Artículo 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercados, amojonados ó acotados podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamos ni otros engaños á distancia menor de mil metros de las tierras colindantes.

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar con fecha 8 de los corrientes, maestra en propiedad de la escuela de asistencia mixta de San Mamés, á doña Ana Sol Cubero.

Lo que se anuncia para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 11 de Febrero de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En los días 12, 13 y 15 de los corrientes, de once á trece, se pagarán por la depositaria-pagaduría de esta Delegación los intereses de los resguardos de la Caja de Depósitos precedentes de la tercera parte del 8 por 100 de Propios que tiene demorados su pago en esta sucursal.

Madrid 9 de Febrero de 1909.—El delegado de Hacienda P. S., Andrés Monsalve

(Núm. 497.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de quince de Enero anterior, contratar en pública subasta el suministro de seis mil pares de alpargatas para el calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, bajo el precio tipo de una peseta cada un par.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, don Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de trescientas pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de seiscientos pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día diecisiete de Marzo de mil novecientos nueve á las doce en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue; y con las formalidades del artículo diecisiete de la

Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición octava del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

El secretario,
R. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de alpargatas para los Asilos de San Bernardino.)

Don que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de seis mil pares de alpargatas para el calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día

..... de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo, ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—81.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de quince de Enero anterior contratar en pública subasta el suministro de mil kilogramos de suela para la confección del calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, bajo el precio tipo de cuatro pesetas veinticinco céntimos cada kilogramo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, don Manuel María Moriano, don Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional la cantidad de doscientas once pesetas veinticinco céntimos en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de cuatrocientas veintidós pesetas cincuenta céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número cin-

co, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición sexta del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suela para el calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino.)

Don que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de mil kilogramos de suela para el calzado de los acogidos en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día

..... de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo, ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—82.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de quince de Enero anterior contratar en pública subasta el suministro de diferentes géneros para la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los Asilos de San Bernardino durante el presente año bajo el precio tipo total de veintiseis mil ochocientos once pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil trescientas cuarenta pesetas cincuenta y cinco céntimos en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de dos mil seiscientos ochenta y una pesetas diez céntimos, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintidós de Marzo de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición séptima del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de géneros para vestuario en los Asilos de San Bernardino).

Dan... que vive... enterro de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de dife- rentes géneros para la confección de vestuario y reposición de camisas y ropas en los Asilos de San Bernardino durante el presente año, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de - tanto por ciento en letra - en todos los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

(E. 83.)

CIEMPOZUELOS

El día veinte del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, la subasta pública para adjudicar al mejor postor, una mula hallada en este término municipal, como de unos dieciocho años, negra, de unos tres dedos sobre la marca y sin hierro, depositada en la posada de Félix Maño García.

El tipo de subasta será el de cincuenta pesetas, admitiéndose proposiciones durante el plazo de media hora.

Ciempozuelos diez Febrero mil novecientos nueve.

El alcalde,
Angel Crespo.

(Núm. 483.)

(E.—80.)

LA CABRERA

Hallándose formadas las cuentas de fondos municipales correspondientes al año 1908, se hace saber al público, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

La Cabrera 8 de Febrero de 1909.—El alcalde, Nicomedes Baenza.

Hallándose formado el repartimiento de consumos del año corriente, se anuncia al público por medio del presente, por término de ocho días, á los efectos del art. 31 del Reglamento del Impuesto.

La Cabrera 8 de Febrero de 1909.—El alcalde, Nicomedes Baenza.

MADARCOS

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1908, para que en el término de quince días sean examinadas por cuantas personas lo tengan á bien y formulen las reclamaciones que creyeran justas.

Madarcos 8 de Febrero de 1909.—El alcalde, Pedro de la Vega.

PARACUELLOS DE JARAMA

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Paracuellos de Jarama 8 de Febrero de 1909.—El alcalde, Federico María Mero.

REDUEÑA

Las cuentas del Pósito nacional de esta villa, correspondientes al año de 1908, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinadas por todos los deudores á dicho Establecimiento.

Redueña 9 de Febrero de 1909.—El alcalde, P. O. el secretario, Pedro Sanz.

VENTURADA

Las cuentas de fondos municipales, correspondientes al ejercicio pasado de 1908, se encuentran terminadas y en exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que sean examinadas por los vecinos del distrito.

Venturada 5 de Febrero de 1909.—El alcalde, Valeriano Berrondero.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Relación de aspirantes al cargo de fiscal municipal del distrito del Hospital de esta corte:

Número 1, D. Angel García Retortillo; ha desempeñado los cargos de fiscal suplente, electo, del distrito del Centro y fiscal municipal interino del Hospital.

2, D. Pedro Rianza y Seto, aspirante á la Judicatura.

3, D. José Sánchez-Moreno y Barba, fiscal municipal.

4, D. Luis de Céspedes Zapatería, fiscal suplente y fiscal municipal interino.

5, D. Luis Alvarez Rodríguez Villamil; aspirante á la Judicatura, aprobado sin plaza.

6, D. Valentín Francisco Sánchez del Río, fiscal municipal.

7, D. Agustín Fernández de Peñaranda, fiscal suplente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid á los

efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que, hasta los quince días siguientes á la publicación de esta relación, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 6 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—El presidente, Martínez de la Fuente.—El secretario de Gobierno, L. José Molina y Candelero. (Núm. 464.)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

PERSONAL.

Por ser urgente la provisión de una vacante que en esta Dirección general existe de aspirante á oficial de primera clase, se ha nombrado con esta fecha con carácter provisional á D. Martín Pascual Canelo; y con el fin de proceder á darle posesión del cargo, se publica dicho nombramiento en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 9 de Febrero de 1909.—El director general, José Martínez Agulló. (Núm. 456.)

DIRECCIÓN DEL

Servicio agronómico-catastral DE MADRID

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero del año próximo pasado, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Colmenar del Arroyo, que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término, el día 16 del mes actual, á las doce de su mañana, en el local del Ayuntamiento de dicho pueblo, darán principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la Regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el restablecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 10 de Febrero de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores. (Núm. 478.)

Distrito Forestal de Madrid

Aprovechamientos de los montes dependientes del Ministerio de Fomento

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el 3.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, procede que los Ayuntamientos dueños de los montes dependientes del Ministerio de Fomento remitan á este distrito durante el próximo mes de Febrero, notas exactas del valor y clase de los aprovechamientos que en ellos se propongan utilizar en el año forestal de 1909 á 1910, que empezará á regir el 1.º de Octubre del corriente año y finalizará el 30 de Setiembre de 1910, á fin de que se tengan presentes al redactar el correspondiente plan de aprovechamientos, debiendo expresarse con respecto al de gastos si son gratuitos

ó de subasta, el número y especies de ganado que ha de entrar en cada monte y el tiempo ó duración del disfrute.

Estas notas han de remitirse á esta Jefatura antes del día 1.º de Marzo próximo para que surtan sus efectos, advirtiéndose que no podrán concederse más aprovechamientos que los que estén comprendidos en el plan anual según se previene en el art. 88 de ya citado Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Madrid 30 de Enero de 1909.—El ingeniero jefe, Ramón del Río. (Núm. 477.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y en los autos incoados por el procurador D. José Zorrilla y Menasterio en nombre y representación de D. Pedro Pujol Molina, sobre concurso necesario de acreedores de D. Emilio Ramés y de la Gandara, marqués de Casa Laiglesia, ha dictado providencia mandando citar á los herederos ó causa-habientes del D. Pedro Pujol Molina, fallecido en esta corte, á fin de que en término de cinco días comparezcan en los autos personalmente en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para la inserción del presente en los periódicos oficiales y fijarlo en el sitio público de costumbre, le expide visado por S. S.ª en Madrid á 3 de Febrero de 1909.—V.º B.º—El juez de primera instancia, Manuel Moreno.—El escribano, licenciado Vicente Moreno. (Núm. 425.) (C.—37.)

CHINCHÓN

D. Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de Chinchón y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa por hurto contra Joaquín Lázaro García Ferrero y Camacho, y en virtud de providencia de esta fecha, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de día 2 de Marzo próximo y hora de las 11 de la mañana la siguiente finca embargada á dicho procesado:

La mitad preindivisa de una viña y olivar, en término municipal de Valdecarrete y sitio de la Marchita, de 3.000 cepas y 350 olivos en 10 fanegas de tierra, equivalentes á 3 hectáreas, 42 áreas y 30 centiáreas, próximamente; linda toda la finca por Saliente Juan Antonio Sánchez Carralero, Mediodía Francisco Cuevas, Poniente Garónimo García Ferrero y Norte los herederos de Prudencio Navarro. Tasada en 1.625 pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos tercera partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la oficina destinada al efecto el 10 por 100 de dicho valor.

3.ª No existen títulos de propiedad de referida finca.

Dado en Chinchón á 6 de Febrero de 1909.—Ramón Gallardo.—El escribano, Manuel Sanmartín. (Núm. 421.) (C.—38.)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte

dictada en las diligencias sobre prevención del juicio de abintestato por muerte de doña Asunción de la Besardier y de la Besardier, se saca a la venta en pública subasta varios muebles, ropas, efectos y enseres que como de la pertenencia de aquella fueron ocupados en su casa habitación calle del Espíritu Santo, núm. 12, segundo izquierda interior; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños el día tres de Marzo próximo a las dos y media de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones

1.º Dichos muebles, ropas, efectos y enseres salen a subasta por la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas treinta céntimos en que aparecen tasados.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el total de dicha tasación.

3.º Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas ciento setenta y cinco pesetas treinta céntimos, y

4.º Que la relación de dichos bienes con el precio asignado a cada uno de ellos se hallarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario donde los licitadores podrán examinarla.

Madrid 9 de Febrero de 1909.—V.º B.º —Felipe Torres.—El escribano, Ldo. Rafael L. de Pando.

(C.—39.)

CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Salvador Martínez García, de diecisiete años de edad, soltero, sastre, hijo de Juan y Linarejo, natural de Lizaras, domiciliado en la calle de Argüelles, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de ser emplazado en el sumario que contra el mismo me halle instruyendo sobre viajar en tren sin billete, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, peránole el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

En Chinchón a 8 de Enero de 1909.—Ramón Gallardo.—El escribano, Manuel Sanmartín.

(Núm. 88.)

(B.—70.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Gonzalo Vázquez Mendoza, natural de Madrid, hijo de José y de Juana, de treinta y tres años, viude, vendedor, que dijo habitar en la calle del Salitre, número 40, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisito-

ria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar una orden de la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, color del rostro bueno, viste de artesano; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Enero de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 96.)

(B.—76.)

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Enrique Vázquez de Silos, natural de Madrid, hijo natural de Concepción Vázquez, de veintisiete años, soltero, estudiante, que dijo habitar en la calle del Amparo, 48, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Enero de 1909.—Ramiro Ceres.—P. H. del escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

(Núm. 97.)

(B.—77.)

Don Ramiro Ceres y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Terrádez Huerta, natural de Mira (Cuenca), hijo de Agustín y de Carlota, de treinta y un años, casado, dependiente de comercio, que tenía su domicilio en la calle de Hernán Cortés, número 18, principal, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad en la causa que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular,

color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 12 de Enero de 1909.—Ramiro Ceres.—P. H. del escribano, Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

(Núm. 106.)

(B.—86.)

Don Ramiro Ceres López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marceliano Ramírez Santos, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Eladia, de 33 años, casado, tapicero, que dijo habitar en la Ronda del Cande Duque, número 7, prtería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, ojos pardos, nariz aguileña, y viste de artesano; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 11 de Enero de 1909.—Ramiro Ceres.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 107.)

(B.—87.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suicidio de Eugenio García López, de veintiséis a veintiocho años de edad, natural de Bujalance, hijo de Luis y Concepción, se cita a éstos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de ser de clarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Enero de 1909.—V.º B.º —Trassierra.—El escribano.—P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

(Núm. 172.)

(B.—140.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Laureano Sal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde

y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, pecoso de viruelas, afeitado, con una cicatriz en el cuello y viste traje negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 25 de Enero de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.

(Núm. 230.)

(B.—181.)

PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte a doña María Victoria Rincón, se cita a Vicente Díez Cerezo, natural de Burges, hijo de Saturnino y de Saturnisa, dedicado al comercio, soltero, de treinta y seis años, que habitó últimamente en la calle de la Flor baja, núm. 2, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en el indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Enero de 1909.—V.º B.º —El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

(Núm. 237.)

(B.—187.)

Juzgados municipales CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por amenazas y maltrato, se cita a Fermín Pascua Ortega, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, que habita en la calle del Pacífico, núm. 47, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente a la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio núm. 972.

Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Visto bueno.—Avelino Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 4.454.)

(B.—2.467.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por perturbación del Orden público, se cita a Bartolomé García, empleado que fué en el arriente de Consumos, y dijo habitar en la calle del Pacífico, número 14, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, pral., dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente a la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar juicio de faltas núm. 252.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—V.º B.º —Avelino Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 4.542.)

(B.—2.552.)